

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE AGOSTO DE
2025

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-COL-191/2025

PARTE ACTORA: ALEJANDRO LEDESMA
ROMERO

PARTE ACUSADA: INDIRA VIZCAINO
SILVA Y OTROS

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
INCOMPETENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Incompetencia emitido por la CNHJ de morena, de fecha 25 de agosto de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 25 de agosto de 2025.



**LIC. FRIDA ABRIL NÚÑEZ RAMÍREZ
SECRETARIA DE PONENCIA II
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-COL-191/2025

PARTE ACTORA: ALEJANDRO LEDESMA ROMERO

PARTE ACUSADA: INDIRA VIZCAINO SILVA Y OTROS

ASUNTO: ACUERDO DE INCOMPETENCIA

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹ da cuenta con lo siguiente:

Documento	Hechos denunciados
Escrito recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día 14 de julio del 2025 ² a las 15:33 horas, asignándole el número de folio 001078, signado por el C. Alejandro Ledesma Romero , en su calidad de militante de morena.	Se presenta escrito de queja en contra de la C. Indira Vizcaino Silva , en su calidad de gobernadora por morena y los CC. Eduardo Jurado Escamilla, Roberto Rubio Torres, Marisol Neri León, Vladimir Parra Barragán y César Gabino Macias Ceballos militantes por morena, derivado de la supuesta omisión del pago de \$492 millones + IVA por asesorías técnicas realizadas para el Gobierno del estado de Colima.

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ:

PROVEEN

INCOMPETENCIA

Este Órgano Colegiado Partidista **es incompetente** para resolver la queja presentada

¹ En adelante Comisión Nacional, Órgano Jurisdiccional, Órgano Colegiado Partidista, Órgano de Justicia Partidista o CNHJ.

² En adelante todas las fechas son del 2025, salvo especificación contraria.

por el **C. Alejandro Ledesma Romero** en su calidad de militante de morena, toda vez que en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos y los diversos 47° y 49° del Estatuto de morena, son otras instancias diversas a las partidistas competentes para conocer del presente asunto.

En principio, cabe señalar que la competencia en los Órganos de naturaleza Jurisdiccional constituye un presupuesto procesal necesario para la adecuada instauración de toda relación jurídica, sustantiva y procesal, por lo que, este Órgano de Justicia Partidista se encuentra obligado a verificar si tiene competencia, pues, de no ser así, estaría impedido jurídicamente para conocer los hechos materia de queja y, por supuesto, para examinar y resolver el fondo de la litis planteada, y en su caso, imponer las sanciones correspondientes; lo anterior, porque la competencia del Órgano Jurisdiccional debe ser analizada de manera previa al examen de cualquier otro presupuesto o requisito de procedencia y procedibilidad, incluso del estudio de fondo de los planteamientos hechos por las partes.

Por tanto, como lo establece el artículo 49, inciso f, del estatuto de morena:

“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión...

f. Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de las y los dirigentes de morena; “

Asimismo, esta CNHJ, es encargada de conocer, examinar, y dirimir cualquier inconformidad previa al estudio de su competencia.

CASO CONCRETO

En la queja interpuesta por el **C. Alejandro Ledesma Romero**, en su calidad de militante del partido, en contra de las y los **CC. Indira Vizcaino Silva, Eduardo Jurado Escamilla, Roberto Rubio Torres, Marisol Neri León, Vladimir Parra Barragán y Cesar Gabino Macias Ceballos**, ante la supuesta omisión del pago de \$492 millones de pesos + IVA por asesorías técnicas realizadas para el Gobierno del estado de Colima, de lo que destacan las siguientes pretensiones:

1. Se solicite a la **C. Indira Vizcaino Silva** reconozca y pague el trabajo técnico legal realizado por el actor para el Gobierno del Estado de Colima, bajo un trato verbal por la cantidad de \$492 millones de pesos +IVA.
2. Morena desconozca públicamente a la **C. Indira Vizcaino Silva** como Gobernadora por morena.
3. Que la dirigencia nacional de morena solicite a los Diputados del Congreso de Colima inicien un juicio político en contra de la Gobernadora Indira Vizcaino Silva, a fin de destituirla de su cargo.
4. Que los **CC. Eduardo Jurado Escamilla, Roberto Rubio Torres, Marisol Neri León, Vladimir Parra Barragán y Cesar Gabino Macias Ceballos** sean expulsados de morena en el Congreso del Estado, y la renuncia de sus cargos como funcionarios del Gobierno.

Del contenido de los artículos 47° y 49° del Estatuto, se advierte que la CNHJ únicamente es competente para conocer de los asuntos que se deriven de:

- Conductas de los Órganos y militantes de morena que vulneren los Principios, Estatutos, Códigos Éticos y Reglamentos del partido.
- Controversias intrapartidarias, es decir, entre militantes, Órganos del partido o en su caso, simpatizantes que tengan relación con el quehacer político de morena.

Así, en el análisis del escrito de queja, se advierte que el promovente hace valer como hechos la omisión de pago por parte del Gobierno del Estado de Colima respecto de asesorías técnicas, sin que del escrito se desprenda que tal situación derive de una relación orgánica o funcional con el partido morena, ni que se refiera a actos estrictamente partidistas.

De tal modo que, los hechos planteados no configuran una controversia derivada de la vida interna del partido político morena, ni constituyen una infracción a sus Documentos Básicos, sino que corresponden al ámbito de las relaciones administrativas o contractuales entre particulares y el Gobierno del Estado, en cuyo caso, la competencia para conocer recae en los Órganos Administrativos o Jurisdiccionales competentes.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la sola militancia en morena de una persona

servidora pública no traslada automáticamente al partido la responsabilidad de sus actos en el ejercicio del servicio público.

Así, conforme al principio de legalidad, morena sólo puede sancionar aquellas conductas expresamente previstas en su normativa interna como infracciones, tales como lo muestra el artículo 53° del Estatuto de morena que a la letra dice:

Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

- a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;
- b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;
- d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- e. Dañar el patrimonio de morena;
- f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;
- g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;
- h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos;
- i. La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.

Por lo que el hecho denunciado por el actor respecto de la omisión del pago de \$492 millones de pesos + IVA por asesorías técnicas realizadas para el Gobierno del estado de Colima, no puede ser conocido por esta CNHJ al no tratarse de una controversia relacionada con la vida interna de morena ni con violaciones a sus Documentos Básicos.

Con fundamento en los artículos 47°, 49°, 53°, 54°, 55° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

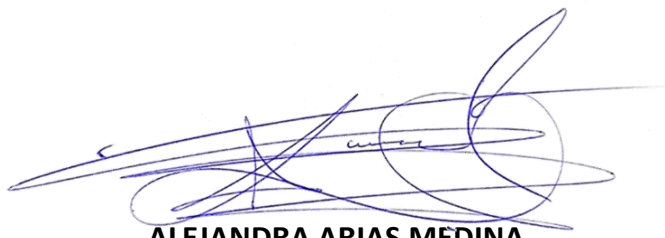
- I. Se declara la **incompetencia** de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena para resolver la queja interpuesta por el **C. Alejandro Ledesma Romero**.
- II. **Archívese** como asunto total y completamente concluido en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-COL-191/2025**.

- III. **Notifíquese por correo electrónico** el presente acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese** en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



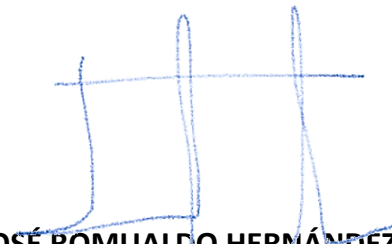
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA